



RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

Expediente N° CE181960061/17.

Asunto: Resolución de adjudicación provisional del expediente de contratación de la "Adquisición de material de esquí y snowboard para la temporada 2017-18"

Visto el expediente de referencia y considerando la tramitación del expediente de contratación

RESULTANDO Que el día 23 de junio de 2017 por resolución de la Consejera Delegada, se resolvió aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas del contrato de "Adquisición de material de esquí y snowboard para la temporada 2017-18"

RESULTANDO Que convocada licitación por procedimiento Abierto mediante inserción en el perfil del contratante presentan proposición las siguientes empresas (en orden estricto de recepción):

1. Amer Sports, S. A. (lote 1).
2. Megasport, S. A. (lote 2)

Vista la valoración técnica y una vez comprobadas por el Comité Técnico las ofertas económicas resulta que las empresas licitantes han obtenido la siguiente puntuación:

Empresa	Lote ofertado	Oferta económ.	Val. Económ.	Val. Técnica	Val. Total
Amer Sports, S. A.	1	29.431,61	60	30	90
Megasport, S. A.	2	39.955,54	60	20	80

En consecuencia la Mesa de contratación, en reunión de fecha 14 de julio de 2017 formula propuesta de adjudicación del lote 1 a favor del licitador Amer Sports, S. A., y la adjudicación del lote 2 a favor del licitador Megasport, S. A. por considerarlas económicamente las más ventajosas de acuerdo con los criterios de adjudicación del Pliego de Cláusulas Administrativas.

CONSIDERANDO Que según las Normas XXII, XXIII y XXV de las Instrucciones internas para la contratación en el ámbito de Cetursa Sierra Nevada S.A., el órgano de contratación estará asistido por una Mesa, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas, y que la adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los licitadores y publicarse en el perfil del contratante.

CONSIDERANDO Que la Norma XXIV y XXV de las mencionadas Instrucciones dispone que el adjudicatario deberá acreditar, si no lo hubiese hecho antes, en el plazo de 16 días, contados desde que se le notifique la adjudicación provisional del contrato, la constitución de la garantía definitiva, así como presentar la documentación justificativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad social, y en cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar a la ejecución del contrato, de no cumplirse este requisito por causas imputables al adjudicatario, se declarará resuelto el contrato.

CONSIDERANDO Que la Norma XXVI de las citadas Instrucciones establece que los contratos se formalizaran documentalmente dentro del plazo de 30 días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, pudiendo, no obstante, elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.